

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LIX NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 61, 63 fracción II, 64 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracciones II y V, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, cuya finalidad es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

Que de acuerdo a su Constitución, uno de los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, ***es que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades***; siendo el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Que dentro del contexto de la promoción, la salud ha sido considerada no como un estado abstracto, sino como un medio para llegar a un fin, como un recurso que permite a las personas llevar una vida individual, social y económicamente productiva.

Que la salud es un recurso para la vida diaria, no el objetivo de la vida. Se trata de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas. "La salud es principalmente una medida de la capacidad de cada persona de hacer o de convertirse en lo que quiere ser".

Que la Ley General de Salud en su artículo 1o. Bis. señala que ***“se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*”**

Que la Ley Estatal de Salud, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de noviembre de 1994, y con la finalidad de reglamentar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Que el propósito de la presente iniciativa es establecer en este ordenamiento, lo que se establece en la Ley General de Salud y en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y que nuestra Ley Estatal menciona que se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22 y 24, fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POT VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**UNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 1º de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°.- ...

**Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de Agosto de 2017**

**DIPUTADA MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**